

DECRETO NUMERO: 581 del PODER EJECUTIVO, de fecha 22 de enero de 1979, que autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados, a reducir los precios de la gasolina y otros derivados del petróleo.

(El Caribe — 23 y 24 de enero de 1979 — Págs. 8 y 20 respectivamente; El Sol — 24 de enero de 1979 — Pág. 24. Se reproduce la primera publicación).

PUBLICACION OFICIAL



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 581

CONSIDERANDO que es necesario proteger el costo de la vida en República Dominicana;
CONSIDERANDO que es necesario absorber, con los aumentos de precios de venta de los derivados del petróleo, los nuevos costos del combustible que surgen como consecuencia de los aumentos dispuestos por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP);
CONSIDERANDO que los cálculos se han hecho para tomar en cuenta el efecto promedio para el año 1979 de los incrementos dispuestos por la OPEP.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados, a reducir en 5.0 centavos el galón de gasolina y en 5.0 centavos el galón de diesel-oil, los precios actuales de venta de dichos productos al consumidor, que fueron fijados por el Decreto N° 520 de fecha 2 de enero de 1979.

Esta reducción será con efectividad al día 24 de enero de 1979.

Art. 2.- Además, y con efectividad a partir de la fecha antes indicada, se autoriza a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a rebajar el precio del gas propano al consumidor a \$14.00 el cilindro de 100 libras, con rebajas equivalentes en este mismo producto en sus otros envases.

Art. 3.- El Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Contralor General de la República, quedan encargados de coordinar la aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y nueve, años 135° de la Independencia y 116° de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.